

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : BIRNUBY GUZMAN CUENCA
Radicación : 2023-00250

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CARLOS PEÑA PINO** identificado con C.C. 4.934.603 y en contra de **BIRNUBY GUZMAN CUENCA** identificada con C.C. 26.470.995 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la demandada y que debía ser cancelada el 30 de marzo de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 30 de julio de 2018 al 30 de marzo de 2020.
3. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la demandada y que debía ser cancelada el 2 de abril de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 03 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 2 de noviembre de 2018 al 2 de abril de 2020.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS** en calidad de apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

KPGY